COMUNICAR NOTA UOC N° 304

Contratos UOC - Ministerio Público

vie 12/4/2024 12:10

Para:coordsecpublico@chacointernacional.com.py <coordsecpublico@chacointernacional.com.py>;

2 archivos adjuntos (1 MB)

NOTA 304.jpg; RES. FGE 1302.pdf;

Buenas tardes

Por este medio se remite Nota U.O.C N.° 304/2024, adjunta a la misma la Resolución F.G.E. N.° 1.302 de fecha 11 de abril de 2024, para los fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Departamento de Administración de Contratos
Dirección de Unidad Operativa de Contratación, Ministerio Público
(595-21) 415-6000 Int. 6611 (595-21) 445381 | contratos@ministeriopublico.gov.py
https://www.ministeriopublico.gov.py
Chile y Jejuy Bloque 8 - 2° piso | Asunción - Paraguay

Nota U.O.C. N.° 304/2024

Asunción, 12 de abril de 2024

Señores:
CHACO INTERNACIONAL S.A.
Correo electrónico: coordsecpublico@chacointernacional.com.py
Tel: (021) 238-5707
Asunción – Paraguay
Presente

Me dirijo a ustedes, a fin de informarle que conforme a la Resolución F.G.E. N.° 1.302 de fecha 11 de abril de 2024, fue resuelto autorizar la prórroga del plazo de entrega de los ítems N.° 49- Revelador de mancha de sangre oculta, 75- Kits de extracción de ADN, 80- Kit para inmunofluorecencia, 94- Reactivo para detección de droga estupefaciente, 95- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), 96- Reactivo para detección de benzodiacepinas, 97- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), 98- Reactivo para la detección de barbitúricos y 99- Reactivo para detección de droga psicotrópica, correspondiente al Contrato N.° 40/2023 formalizado entre el Ministerio Público y su empresa, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N.° N.° 08/2023 *"Adquisición de reactivos, materiales e insumos médicos" – Contrato Plurianual ID N.° 432.619*

Al respecto se adjunta a la presente nota, copia de la mencionada resolución.

Sin nada más que agregar, me despido muy cordialmente.

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1302-

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GABINETE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN, PARA OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NS.° 49, 75, 80, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N.° 40/2023, SUSCRITO CON LA EMPRESA CHACO INTERNACIONAL S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS - CONTRATO PLURIANUAL" ID N.° 432.619

Asunción, 11 de abril de 2024

VISTO: El memorando U.O.C. N.° 286 del 9 de abril de 2024, de la Unidad Operativa de Contratación, respecto de la concesión de prórroga de plazo de entrega solicitado por la empresa Chaco Internacional S.A.; y,

CONSIDERANDO:

La resolución F.G.E. N.° 6274 del 29 de noviembre de 2023, por la cual se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional n.° 08/2023 "Adquisición de reactivos, materiales e insumos médicos - Contrato Plurianual" ID N.° 432.619, a la empresa Chaco Internacional S.A., la cual derivó a la formalización de los términos legales mediante Contrato n.° 40/2023 del 6 de diciembre de 2023, entre el Ministerio Público y la citada empresa.

A ese respecto, la empresa Chaco Internacional S.A., solicitó a la Unidad Operativa de Contratación mediante nota n.° L00070-24 del 17 de febrero de 2024, una prórroga para la entrega de los insumos correspondientes a los ítems ns.° 49- Revelador de mancha de sangre oculta, 75- Kits de extracción de ADN, 80- Kit para inmunofluorecencia, 94- Reactivo para detección de droga estupefaciente, 95- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), 96- Reactivo para detección de benzodiacepinas, 97- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), 98- Reactivo para la detección de barbitúricos y 99- Reactivo para detección de droga psicotrópica.

En atención, al plazo de entrega, según el Contrato n.° 40/2023 suscrito entre Ministerio Público y la empresa Chaco Internacional S.A., se ha previsto la Cláusula ocho con título: Plazo, lugar y condiciones para la provisión de los bienes: "Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones", el mencionado acuerdo, nos deriva al Pliego de Baese y Condiciones en la sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnica, Plan de entrega de los Bienes, en su octava versión se puede observar que se ha previsto el plazo para la entrega de los bienes adjudicados de la siguiente forma, la "Entrega dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrega de la orden firmada al proveedor adjudicado".

De la trascripción de las mencionadas cláusulas se desprende claramente que se ha previsto un plazo determinado para la entrega de los insumos adjudicados y lo cual genera una obligación al proveedor en cuanto al cumplimiento de la entrega de los mismos en el plazo convenido.

Asimismo, se puede observar que el proveedor recepcionó las órdenes de compras ns.° 44.115 y 44.116 en fecha 22 de enero de 2024, por lo que debió corresponder la entrega de los insumos en fecha 21 de febrero de 2024.

Ante la intención planteada por la empresa contratista, la Unidad Operativa de Contratación remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas y por su intermedio a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, dependencia administradora del contrato, mediante memorando U.O.C. N.° 153 del 4 de marzo de 2024, la solicitud de la empresa Chaco Internacional S.A., de modo a emitir su parecer, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N.° 1807/2022.

De acuerdo con la Resolución DNCP N.° 1807/2022 del 31 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Público, expresa en su artículo 5 - Acreditación: "La designación de la persona competente para reconocer prórrogas y suspensiones deberá instrumentarse a través de un documento en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la máxima autoridad institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución", por lo que se hace necesaria la designación de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación, como dependencia competente para el reconocimiento de prórrogas, en su carácter de administradora del Contrato n.° 40/2023.

Entonces, la citada Dirección mediante memorando n.° 245 del 19 de marzo de 2024, manifestó en cuanto sigue: "Esta Dirección considera viable la solicitud de prórroga de 30 días", la cual se extiende hasta el 22 de marzo del corriente.

Analizados los instrumentos legales que rigen la relación contractual entre las partes, es decir, el Contrato n.° 40/2023 y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, sus anexos, la oferta adjudicada y entre otros documentos que lo integran. En este punto, el Pliego de Bases y Condiciones estándar actualmente vigente, específicamente en su punto "Fuerza mayor, establece lo siguiente:

Abg. Lisa Mencia M.
Secretaria General Interina
Ministerio Público

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1302-

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE GABINETE TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN, PARA OTORGAR LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NS.° 49, 75, 80, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N.° 40/2023, SUSCRITO CON LA EMPRESA CHACO INTERNACIONAL S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 08/2023 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MATERIALES E INSUMOS MÉDICOS - CONTRATO PLURIANUAL" ID N.° 432.619

"El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor. 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado. 3. No se considerarán casos de fuerza mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. 4. Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido. 5. La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente".

Atento, al dictamen U.O.C. N.° 28/2024, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, refirió que: "Es del parecer favorable para conceder la solicitada prórroga del plazo de entrega de los ítems ns.° 49- Revelador de mancha de sangre oculta, 75- Kits de extracción de ADN, 80- Kit para inmunofluorecencia, 94- Reactivo para detección de droga estupefaciente, 95- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), 96- Reactivo para detección de benzodiacepinas, 97- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), 98- Reactivo para la detección de barbitúricos y 99- Reactivo para detección de droga psicotrópica, por 30 días corridos, siendo entonces éste hasta el 22 de marzo de 2024".

Así también, el dictamen D.A.J. N.° 55 del 1 de abril de 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual emitió su parecer con relación al presente caso.

En ese sentido, por memorando U.O.C. N.° 286/2024, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la prórroga de plazo de entrega solicitado por la empresa Chaco Internacional S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional n.° 08/2023 "Adquisición de reactivos, materiales e insumos médicos - Contrato Plurianual".

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por el artículo 266 de la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público".

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Fiscal General del Estado,

RESUELVE:

1.- Designar a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación como dependencia competente para la acreditación de la prórroga del Contrato n.° 40/2023, suscrito entre el Ministerio Público y la empresa Chaco Internacional S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional n.° 08/2023 "Adquisición de reactivos, materiales e insumos médicos - Contrato Plurianual" ID N.° 432.619 .

2.- Autorizar la prórroga del plazo de entrega de los ítems ns.° **49**- Revelador de mancha de sangre oculta, **75**- Kits de extracción de ADN, **80**- Kit para inmunofluorecencia, **94**- Reactivo para detección de droga estupefaciente, **95**- Reactivo para detección de droga estupefaciente (cocaína), **96**- Reactivo para detección de benzodiacepinas, **97**- Reactivo para detección de droga estupefaciente (anfetaminas), **98**- Reactivo para la detección de barbituricos y **99**- Reactivo para detección de droga psicotrópica, **hasta el 22 de marzo de 2024**, correspondientes al Contrato n.° 40/2023 formalizado entre el Ministerio Público y la empresa Chaco Internacional S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional n.° 08/2023 "Adquisición de reactivos, materiales e insumos médicos - Contrato Plurianual" ID N.° 432.619.

3.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Dr. Emiliano R. Rolón Fernández
Fiscal General del Estado

Abg. Lisa Mencia M.
Secretaria General Interina
Ministerio Público

MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Ministerio Público
República del Paraguay

Dictamen D.A.J. No.55/2024.

Asunción, 01 de abril de 2024.

REF. *"Análisis del proyecto de Resolución por la cual se autoriza a la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación otorgar la prórroga del plazo para la entrega de los ítems No. 49, 75, 80, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, correspondiente al Contrato No. 40/23, suscrito con la empresa Chaco Internacional S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional No. 08/23 - adquisición de reactivos, materiales e insumos médicos, contrato plurianual, I.D. No. 432.619"*

Señora
Lic. Alicia Franco, Directora
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
PRESENTE

Me dirijo a Vd. con relación al tema de la referencia, a fin que esta Dirección, conforme a su competencia, emita un parecer jurídico.

Así también, se remiten la Nota No. L00070-24 del 17/II/2023, suscrito por la empresa Chaco Internacional S.A., por la cual la contratista solicita la concesión de prórroga de plazo de entrega de bienes y el antecedente documental que guarda relación al presente caso.

Cabe señalar que el estudio efectuado por esta Dirección no debe ser entendido como una autorización para la emisión de acto administrativo alguno, sino como la expedición de un parecer jurídico que oriente a la dependencia que realiza la consulta, a tomar la decisión pertinente, dicho en otros términos, no es vinculante sino de carácter consultivo.

El análisis de legalidad que realiza esta Dirección tiene el propósito de otorgar una respuesta acorde a las normativas que regulan la materia, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.

Además, esta Asesoría Jurídica, al emitir su parecer, no lo hace con la finalidad de ingresar al ámbito de competencia de otras dependencias del Ministerio Público, sino su propósito es el de colaborar con el análisis de cuestiones que requieren un *estudio jurídico de la situación planteada.*

Antes de ingresar al fondo de la cuestión; resulta imprescindible mencionar que el presente llamado fue públicado el 09/XI/2023 según el P.B.C. correspondiente al presente llamado, momento en el cual se encontraba en plena vigencia la Ley No. 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", empero, conforme a las documentaciones obrantes en el expediente

Abg. Arnaldo Martínez Prieto
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Fecha:.....
Recibido por:.....
Firma:.....

administrativo surge que la U.O.C. ha tomado la decisión, bajo su responsabilidad de aplicar la Ley No. 2051/2003 y sus reglamentaciones, hoy abrogados, conforme fuera dispuesto por la autoridad de aplicación.

Sobre el punto, es oportuno recordar que esta dirección ha emitido su parecer jurídico e interpretación respecto a la aplicabilidad de la Ley No. 2051/03, en los llamados iniciados con la vigencia de la Ley actual No. 7021/23 "De Suministro y Contrataciones públicas", criterio conocido por la U.O.C. y, en ese sentido, se aclara que, en todos los casos similares, la postura de esta Dirección será la misma, esta postura se encuentra expresada en el D.A.J. No. 140/23, entre otros.

Un ex curso aclaratorio, habiendo esta Dirección agotado todas las consideraciones a la normativa de fondo para dilucidar el marco regulatorio del llamado de referencia, a continuación se pasará a mencionar, brevemente, el antecedente documental remitido.

Este pedido de análisis, tiene como base, la nota presentada por el representante legal de la *empresa Chaco Internacional S.A.* del 17/II/24, dirigida al Ministerio Público, mediante el cual se solicita prórroga de 30 días corridos para la entrega de los *ítems No. 49, 75, 80, 94, 95, 96, 97, 98 y 99*, en razón de no haber podido cumplir con dicha entrega en el término convenido contractualmente, alegando motivos de: "fuerza mayor a causa del conflicto que se presenta en el Canal de Suez. *El hecho obedece a que los principales componentes para la fabricación de los productos, incluyendo el de ustedes, son originarios del Medio Oriente*", según notas de justificación de los proveedores.

Se ha visto, que la administradora del contrato designada en la cláusula 9 del Contrato No. 40/2023[1], emitió su parecer, y en ese sentido, la Dirección de Laboratorio Forense a través de la Nota F.A.I.F.No. 22 del 13/III/2024, expresó lo siguiente: "*… se pone a conocimiento que los adquisición de los insumos es indispensable para la continuidad de los trabajos periciales del Departamento Químico Biológico, por lo que se solicita se arbitren los mecanismos de rigor para el cumplimiento del contrato…*" (Sic)

Por su parte, la Dirección Administrativa del Gabinete Técnico de Investigación, mediante Memorando No. 245 del 19/III/2024, emitió su parecer sobre la solicitud de prórroga, manifestando lo siguiente: "*… con los antecedentes presentados por la Empresa Chaco Internacional S.A. señalando los motivos y la difícil situación afectando el arribo a tiempo de los productos de importación, y conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones, en la cláusula de Fuerza Mayor…//…, esta Dirección considera viable la solicitud de prórroga de 30 días…*"

[1] Clausula 9 – ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO –"La administración del contrato estará a cargo de: la Dirección de Laboratorio Forense y para la gestión del pago de facturas/s estará a cargo de la Dirección Administrativa de Gabinete Técnico de Investigación". Pag. 18

Abg. Arnaldo Martínez Prieto
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Ministerio Público
República del Paraguay

Siguiendo con dicha línea de análisis, se observa que entre los antecedentes, el Dictamen U.O.C No. 28 del 20/III/2024, por el cual se recomienda: *"De tal manera y en base a los hechos alegados por la Contratista, las normativas expuestas, la postura de la Dirección Administradora del contrato, la verificación del cumplimiento de las exigencias y el análisis realizado, esta U.O.C. es del parecer favorable para conceder la solicitada prórroga del plazo de entrega…//…, siendo entonces éste hasta el 22 de marzo de 2024"*, el cual sirve de fundamento y justificación para que la máxima autoridad de la institución resuelva en consecuencia.

Con respecto a dicho dictamen, se observa que fue elaborado conforme a las normativas dispuestas en la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Al respecto, cabe mencionar que la U.O.C. basandose en lo dispuesto en la Resolución Resolución DNCP N° 1807/2022 *"Por la cual… se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley No. 2051/2003"* y atendiendo la competencia que tiene la administradora del contrato ha solicitado su parecer respecto a la situación fáctica expuesta por la firma contratista.

Sin embargo, dicha disposición legal a más de lo indicado precedentemente, establece también, el plazo legal que tiene el Ministerio Público para expedirse sobre la pertinencia o no, de la concecesión de prórraga de entraga de bienes.

Dicho esto, conveniene remitirnos a lo reglamentado en el art. 6° - PLAZO PARA OTORGAR LA PRÓRROGA O SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES - de la citada resolución, que establece: *"La persona facultada deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días calendario respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el contratista, proveedor o consultor."*

En atención a ese plazo previsto en la citada reglamentación, se tiene que la Nota No. L00070-24 de la Contratista, fue recepcionada el 17/II/2024, por lo que haciendo el computo de los 10 días corridos, el plazo para resolver la prórroga a la fecha se ha cumplido en exceso.

Ante esta circunstancia, esta Dirección considera que emitir un parece jurídico en estas condiciones, concretamente, cuando el plazo para el otorgamiento de prorrogas ha fenecido, resulta irrelevante e inviable, dado que constituiría la asunción de competencias y responsabilidades de otras dependencias administrativas del Ministerio Público.

Por otra parte, es dable recordar que conforme a la atribución legal conferida a la U.O.C., dicha dependnecia es competente y se encuentra facultada a adoptar la decisión de

Abg. Arnaldo Martínez Prieto
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Fecha:
Recibido por:
Firma:

continuar o no con los tramites tendientes para la concesión de la prórroga de entrega de bienes, en las circunstancias indicadas.

Con base en lo expuesto esta Asesoría no pasará a realizar puntualmente el control formal del proyecto de resolución remitido, atento a los términos del presente dictamen.

Sin otro particular, la saludo deferentemente, devolviendo los antecedentes para obrar en consecuencia.

Abg. Arnaldo Martínez Prieto
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Fecha: 01 / 04 / 2024 Hora: 11:58 hs
Recibido por: José María Duarte V.
Firma: Unidad Operativa de Contrataciones
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público

A: Coordinación de Control y Verificación ☐
Coordinación de Procesos y Evaluación ☐
Coordinación de Alquileres ☐
Dpto. de Contratos ☒
Dpto. de Adquisiciones Menores ☐
Dpto. de Licitaciones ☐
Dpto. de Programación ☐

PARA PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES PERTINENTES

Lic. Daimen Doldán
Coordinación de Procesos y Evaluación
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público